

(**10 JUL 2017**)

“Por medio de la cual se establece un plazo perentorio para el pago de la tarifa de evaluación dentro del proceso de revisión de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015;

CONSIDERANDO:

1. Objeto:

Entra la Corporación a analizar la viabilidad y procedibilidad para establecer un plazo perentorio para que los usuarios del río Venadillo y sus afluentes, incluido el río El Palmar, cancelen la tarifa de evaluación que se liquida en virtud de las solicitudes de concesiones de aguas presentadas dentro del proceso de revisión de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. Antecedentes:

a. CORTOLIMA, a través de resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2016, ordenó la revisión de la reglamentación y distribución de las aguas superficiales de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes, los cuales discurren por jurisdicción de los municipios de Santa Isabel, Venadillo y Ambalema, en el departamento del Tolima.

b. El artículo 3 de la resolución No. 2451 del 08 de agosto de 2016, otorgó un plazo de tres (3) meses para que los usuarios interesados en hacer parte del proceso, presenten la documentación requerida para tal fin.

c. Mediante resolución No. 3662 del 04 de noviembre de 2016, esta Corporación otorgó un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, para que las personas que captan agua superficial de la cuenca hidrográfica del río Venadillo y sus afluentes, presentaran la documentación exigida en el artículo 3 de la resolución Cortolima No. 2451 del 08 de agosto de 2016, quedando como plazo máximo el 23 de diciembre de 2016 a las 6:00 P.M.

(10 JUL 2017)

d. A partir del cierre de la recepción de documentos se han adelantado los trámites pertinentes para continuar con el proceso, en entre esos, la liquidación de la tarifa de evaluación de las solicitudes de concesiones de aguas, las cuales fueron enviadas a los usuarios a las direcciones que reportaron en la solicitud.

e. Hasta la fecha, buena parte de los usuarios no han cancelado la tarifa de evaluación, razón por la cual se ve avocada esta Corporación a requerir a los solicitantes para la realización del pago, so pena de continuar el trámite sin tener en cuenta para la repartición de caudales a quienes no han cumplido con los requisitos.

3. Aspectos Normativos:

La Constitución Política de Colombia consagra:

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

(...)

Ley 99 de 1993:

“Artículo 31º.- Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCION **2344**

(10 JUL 2017)

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Ley 633 del 2000:

“Artículo 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”

Ley 1755 del 2015:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CORTOLIMA, a través de resolución No. 2 del 03 de enero de 2017, fijo el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, o las que la modifiquen, reformen, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control; de igual manera dictar algunas disposiciones complementarias:

“ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES Y AUTORIZACIONES SUSCEPTIBLES DE OBRO EN LA ETAPA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO: Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

....

3. Concesión de aguas.

3.1. Aguas subterráneas (otorgamiento).

3.2. Aguas superficiales (otorgamiento).

3.3. Aguas subterráneas (traspaso y prórroga seguimiento).

3.4. Aguas superficiales (traspaso y prórroga seguimiento).”

4. Consideraciones:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA –, luego de haber efectuado las liquidaciones de la tarifa de evaluación, le comunicó a los usuarios el deber de cancelar el monto correspondiente, para que de esa forma se logre la programación y realización de las visitas de evaluación.

Actualmente, algunos de los usuarios que solicitaron la concesión de aguas y que cumplieron con la presentación de la documentación correspondiente, no han cancelado la tarifa de evaluación, por lo que considera esta Entidad pertinente conminarlos para que cumplan con el respectivo pago, y así lograr tenerlos presente para la repartición de caudales dentro del precitado proceso.

Conforme al artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, si el peticionario no cumple con el pago de la tarifa de evaluación, considerará esta Corporación que se trata de desistimiento tácito, por lo que procederá al archivo de las diligencias, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta dentro del reparto de las aguas del río Venadillo y sus afluentes.

(10 JUL 2017)

En mérito de lo anterior,

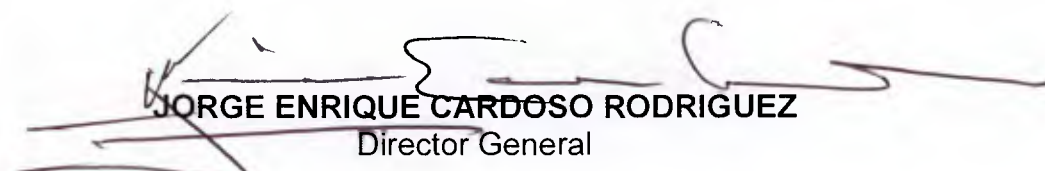
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer un plazo perentorio para que los usuarios que solicitaron concesión de aguas, dentro del proceso de revisión de la reglamentación de la corriente de dominio público denominada río Venadillo y sus afluentes, efectúen el pago de la tarifa de evaluación, quedando como fecha y hora máxima para cumplir con este requisito el 31 de julio de 2017 a las 5:00 pm.

Parágrafo 1.- Una vez realizada esta operación, el usuario debe allegar copia de la constancia de transacción a CORTOLIMA vía fax al Nro. 2654553, al correo electrónico de la Ventanilla Atención el Usuario ventanilla@cortolima.gov.co o a la Oficina de Ingresos y Pagos radicándolo en la entidad, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de realización del pago.

Parágrafo 2.- La inobservancia de lo anterior dará lugar al archivo definitivo de las solicitudes conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo que no serán tenidos en cuenta para la repartición de caudales en virtud de la reglamentación de la corriente antes referenciada.

ARTÍCULO 2.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General

Proyectó: Sebastián Mejía Conde – Contratista S.P.G.T.

Revisó: María Romelia Leonel Cruz – Profesional Especializado S.P.G.T.
Martha Jaidy Gómez Martínez – Profesional Especializado O.A.J.Aprobó: Carlos Arturo Mora García – Subdirector S.P.G.T.
Ramón Sánchez Cruz - Jefe O.A.J.